

González Martín David apela resolución del juzgado de faltas en expte. N° 67.994" – CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MAR DEL PLATA (Buenos Aires) – 06/03/2012

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Conducción de vehículo superando los límites permitidos de alcohol en sangre. Infracción. TEST DE ALCOHOLEMIA. INAPLICABILIDAD DE PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL. Prerrogativas sancionatorias de la Administración no importan el ejercicio de la jurisdicción criminal. Garantía del debido proceso. Interés afectado. Derecho patrimonial. Oportunidad de hacer valer el derecho de defensa con posterior a la comprobación de la infracción. Procedimiento administrativo de faltas. SANCIÓN. Multa. Inhabilitación para conducir por 6 meses

"Liminarmente he de desechar una serie de agravios que, traídos ante esta Alzada (...) no fueron tan siquiera esbozados en el escrito de impugnación (...) cuya consideración mereció el dictado del pronunciamiento del Juez en lo Correccional ahora apelado ante esta Cámara. Por fuera del acierto o sinrazón de los planteos, no es menos patente que ellos son fruto de una reflexión tardía y, por ende, inhábiles para fundar la apelación (doct. C.S.J.N., Fallos 306:111; 307:770; 311:2247; 321:1052; doct. S.C.B.A. causas C. 91.581, sent. de 27-II-2008; L. 87.991[Fallo en extenso: elDial.com - W19300], sent. de 12-XII-2007; L. 84.142, sent. de 28-XII-2005; esta Cámara causas C-1712-MP1 "Caltabiano", sent. de 7-X-2010, entre otras; arts. 272 del C.P.C.C. y 77 inciso 1° del C.P.C.A.)."

"... El Máximo Tribunal Federal, desde antaño, ha sostenido que las prerrogativas sancionatorias de la Administración no importan el ejercicio de la jurisdicción criminal propiamente dicha ni del poder ordinario de imponer penas, derivando de tal conclusión la inaplicabilidad –en torno de las reseñadas prerrogativas- de ciertos principios rectores del Derecho Penal (cfr. doct. esta Cámara causa V-967-MP2 "EDEA S.A.", sent. de 19-II-2009 y sus citas). Por ello, cuando en esta especial materia -comprensiva del régimen municipal de faltas, tal como se advirtiera en la resolución de fs. 46/52 (consentida por la patrocinante del actor; ver fs. 55)- se denuncia la violación de la garantía constitucional del debido proceso legal, debe recordarse que se está en presencia de un procedimiento diverso al del esquema ritual esperable y exigible para un proceso penal."

"... El interés del particular afectado por la medida permite ser encuadrado con menor dificultad dentro del derecho de propiedad del infractor, desde que las sanciones impuestas (multa e inhabilitación para conducir) repercuten en el patrimonio del accionante, sea monetariamente en leve grado por la multa, sea en concepto de simples molestias para el desplazamiento cotidiano por la prohibición de conducir. Desde allí, mal podría decirse que estamos en presencia de una afectación de derechos del actor que insuperablemente pongan en riesgo su supervivencia o su básico bienestar, ya que ninguna prueba contundente se encuentra en las actuaciones para juzgar lo contrario."

"Tomando en cuenta (...) la confiabilidad del instrumental utilizado en el presente caso [para medir el alcohol en sangre], requerir otros estudios

bioquímicos complementarios para tener por probada la superación por el infractor del límite objetivo de alcoholemia permitida por la ley de tránsito es -sin dudas- una demasía, por resultar aquéllos innecesarios, sobreabundantes y, en cierta medida, contraproducentes al fin social perseguido por cuanto el retardo con que se practiquen otros estudios puede resultar en la destrucción de evidencia relevante ya que el alcohol es eliminado del torrente sanguíneo a una tasa constante [cfr. Corte Suprema de Justicia Americana, *Skinner v. Railway Labor Executives' Assn.*, 489 U.S. 602 (1989)], dejando la grave infracción cometida sin el consecuente reproche administrativo.”

“... El accionante tuvo oportunidad luego de hacer valer su defensa en el marco del procedimiento administrativo de faltas llevado a cabo a posteriori de la comprobación de la infracción. Este debate ex-post facto, frente a un funcionario estatal imparcial, en el cual el infractor puede hacerse asistir por profesional letrado y repeler con todas las pruebas a su alcance la imputación de la falta que se le achaca, ha sido considerado para circunstancias muy similares a la presente [v.gr. retiro de licencia] como un eslabón por demás suficiente en resguardo del debido proceso administrativo [cfr. Corte Suprema de Justicia Americana, *Barry v. Barchi*, 443 U.S. 55 (1979)].”